

## Resolución No. 01510

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro y sin personería jurídica, mediante radicado No. **2021ER44866 del 10 de marzo de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo mediante Campo de infiltración, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 6, CHIP AAA0122FRPA, de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO NUKAC**, es una entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, razón por la cual sus propietarios actúan por medio de autorización, siendo estos para efectos de la solicitud de permiso de vertimientos:

CHIP PREDIAL	PROPIETARIOS
AAA0122FRPA	OSORIO GUABA DARIO SEBASTIAN OSORIO GUABA VIVIAN ANDREA GUABA MELENDEZ AMPARO

Que mediante oficio No. **2021EE75089 del 26 de abril de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora **VIVIAN ANDREA**

### **Resolución No. 01510**

**OSORIO GUABA**, en su calidad de autorizada de los propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del radicado No. 2021ER44866 del 10 de marzo de 2021.

Que la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA**, , en contestación al requerimiento No. **2021EE75089 del 26 de abril de 2021**, allegó información adicional mediante el radicado No. **2021ER129619 del 28 de junio de 2021**.

Que mediante oficio No. **2021EE165707 del 10 de agosto de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA**, en su calidad de autorizada de los propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, para que allegara documentación adicional, a fin de complementar la información allegada a través de los radicados No. **2021ER44866 del 10 de marzo de 2021** y **2021ER129619 del 28 de junio de 2021**, la cual fue presentada con el radicado No. **2021ER171185 del 17 de agosto de 2021**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03287 del 25 de mayo de 2022 (2022EE125887)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, ubicado en la **Carrera 68 No. 175 – 6**, CHIP AAA0122FRPA, de esta ciudad para verter al suelo mediante Campo de infiltración, las aguas residuales domésticas del predio en mención.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de junio de 2022, al correo electrónico: [vivianosorio@gmail.com](mailto:vivianosorio@gmail.com).

Que mediante oficio con radicado No. **2022EE254985 del 04 de octubre de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** 1, para que ajustara los documentos presentados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las normas que la complementan, teniendo en cuenta igualmente lo previsto la Resolución MADS 699 de 2021.

Que a través del radicado No. 2023ER11276 de 19 de enero de 2023; la señora VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de autorizada, radicó la información solicitada mediante oficio No. 2022EE254985 del 04 de octubre de 2022.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. 2021ER44866 del 10 de marzo de 2021, radicado No. **2021ER129619 de 28 de junio de 2021**,

**Resolución No. 01510**

No. **2021ER171185** del 17 de agosto de 2021 y No. **2023ER11276** de 19 de enero de 2023, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06227** de 21 de junio de 2023 (**2023IE138153**).

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03786** de 22 de julio de 2023 (**2023EE165715**), declaró Reunida la información para decidir el trámite de trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2023, a las instalaciones del **CONJUNTO NUKAC**, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 6, CHIP AAA0122FRPA, de esta ciudad, y evaluó la información contenida en los radicados **No. 2021ER44866** del 10 de marzo de 2021, radicado **No. 2021ER129619** de 28 de junio de 2021, **No. 2021ER171185** del 17 de agosto de 2021 y **No. 2023ER11276** de 19 de enero de 2023, emitiendo el **Concepto Técnico No. 06227** de 21 de junio de 2023 (**2023IE138153**), en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Realizar visita técnica al usuario VIVIAN ANDREA OSORIO, en representación del Conjunto Nukac, ubicada en el predio con la nomenclatura urbana Carrera 68 No. 175 - 65 de la localidad de Suba, con el fin verificar las condiciones ambientales, evaluar y analizar técnicamente los radicados evaluados en el presente concepto, en contexto de la evaluación de permiso de vertimientos, trámite iniciado mediante Auto 3287 del 25/05/2022.*

(…)

**4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.3.1 Radicado 2023ER11276**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	11/11/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S,
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S,
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	DAPHNIA LTDA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitrógeno Total
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 15:30

**Resolución No. 01510**

	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de alícuotas</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesta
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 días a la semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	No aplica
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,0083

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.**

AGUAS DOMÉSTICAS RESIDUALES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos al suelo – Res. 699 de 2021	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar – 14,41°C	16,8 – 17,6	Cumple
pH	Unidades	6,5 a 8,5	6,90 – 7,01	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	<30,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	<20,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1 – 0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<5,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,5	<0,5	Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	84,6	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	<0,08	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	0,5	Cumple

**Resolución No. 01510**

<b>iones</b>				
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0	15,0	Cumple

Para la valoración del promedio de temperatura se usaron los datos consignados en el portal SaludData (<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/>), tomado de la Red de monitoreo de calidad del aire en Bogotá, el cual presenta promedios mensuales de temperatura desde el año 2007, presentando como Temperatura promedio multianual de 14,41 °C.

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 699 de 2021 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

Los laboratorios Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S. y DAPHNIA LTDA, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución 0627 de 2021 y 533 de 2021.

**4.2 TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Artículos, 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

<b>N</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER44866	Se remite formulario de solicitud de permiso de vertimientos al suelo totalmente diligenciado y firmado.	Cumple
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER44866	La información remitida en el formulario coincide con la identificación del usuario y localización: Usuario: VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA NIT / CC: 52.710.421 Dirección predio: Carrera 68 No. 175 - 65	Cumple
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER44866	El trámite es adelantado por persona natural con titularidad de dominio sobre el predio.	No aplica
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2021ER44866	Mediante radicado 2021ER44866, se establece que la solicitud se adelanta como persona natural, como propietario del predio por parte de:  Usuario: VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA NIT / CC: 52.710.421	Cumple
4	Autorización del propietario o poseedor	2021ER129619	Mediante radicado 2021ER129619 el usuario remite documentación de autorización por parte de:	Cumple

**Resolución No. 01510**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

<b>N</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
0	cuando el solicitante se mero tenedor.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- OSORIO GUABA DARIO SEBASTIAN. CC: 1.020.768.106.</li> <li>- OSORIO GUABA VIVIAN ANDREA. CC: 52710421.</li> <li>- GUABA MELENDEZ AMPARO. CC: 35462684.</li> </ul>	
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER44866	<p>Mediante radicado 22021ER44866 el usuario presenta certificado de tradición del predio, con la siguiente matrícula catastral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 50N-314165</li> </ul> <p>Con el registro de los siguientes titulares de derecho de dominio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- GUABA MELENDEZ AMPARO. CC: 35462684.</li> <li>- OSORIO GUABA DARIO SEBASTIAN. CC: 1.020.768.106.</li> <li>- OSORIO GUABA VIVIAN ANDREA. CC: 52710421.</li> </ul>	Cumple
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER44866	<p>El usuario remite la información del nombre y localización del predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <p>Nombre de predio: Conjunto Nukac Localización: Carrera 68 No. 175 - 65</p>	Cumple
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER44866	<p>El usuario remite costos de inversión y operación del proyecto para la vigencia 2021: \$ 850,000,000</p>	Cumple
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER44866	<p>El usuario informa y remite soporte de la fuente de abastecimiento: Red de acueducto de la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, cuenta contrato No. 1015087.</p>	Cumple
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER44866	<p>De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 08/05/2023, la actividad genera aguas residuales domésticas.</p>	Cumple
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y	2021ER12961 9	<p>El usuario remite plano de localización del proyecto y del sistema de tratamiento.</p>	Cumple

**Resolución No. 01510**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

<b>N</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
0	localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.			
1	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER12961 9	El usuario informa que la fuente receptora del vertimiento es el suelo. En áreas del predio del proyecto, perteneciente a la cuenca del Río Torca.	Cumple
1	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER11276	El usuario remite caudal del vertimiento: 0,0083 L/s	Cumple
1	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER11276	El usuario informa la frecuencia de descarga: diaria.	Cumple
1	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER11276	El usuario informa el tiempo de descarga: 8 h/d.	Cumple
1	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER11276	El usuario informa el tipo de flujo de la descarga: Intermitente.	Cumple
1	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER11276	El usuario remite caracterización de vertimientos, la cual es evaluado en el aparte 4.1.3 del presente concepto técnico.  Se determina cumplimiento de la norma ambiental estipulada en la Resolución MADS 699 de 2021.	Cumple
1	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del	2021ER44866	En el radicado 2021ER44866, se presenta cálculos del dimensionamiento del pozo séptico y del sistema de infiltración en el suelo junto con su criterio o descripción de funcionamiento.	<b>INCUMPL E</b>





**Resolución No. 01510**

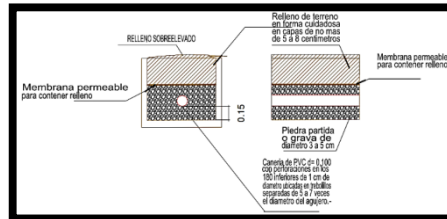
**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

<b>N</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
0				
1	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	-	<p><i>El Decreto 1076 de 2015, en su artículo. 2.2.3.5.3 estipula que el estudio deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Junto con el siguiente párrafo:</i></p> <p><i>“Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. “</i></p> <p><i>La SRHS dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	<i>No aplica</i>
2	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	-	<p><i>La SRHS dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	<i>No aplica</i>
2	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	2021ER44866	<p><i>Mediante el Radicado SDA No. 2021ER44866 el usuario remite recibo de pago No. 5023182, por valor de \$1.800.543.</i></p> <p><i>El valor pagado es el máximo para la vigencia 2021, año en el que se presentó la solicitud inicial de permiso.</i></p>	<i>Cumple</i>
2	<i>Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración.</i>	2021ER44866 2023ER11276	<p><i>Mediante el Radicado No. 2021ER44866 el usuario remite informe de medición de prueba de infiltración, presentando como resultados 316 mm/h.</i></p> <p><i>Mediante el Radicado No. 2023ER11276 el usuario presenta actualización de las pruebas de infiltración con un resultado 1131,546 mm/h.</i></p>	<i>Cumple</i>
2	<i>Área de disposición del vertimiento.</i>	2021ER44866 2023ER11276	<p><i>En el radicado 2021ER44866 el usuario realiza una descripción de las variables para el diseño del sistema de infiltración, así</i></p>	<b>INCUMPL E</b>

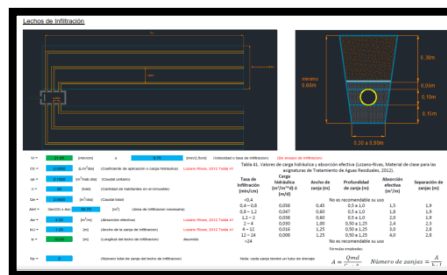
**Resolución No. 01510**  
**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**  
**N OBLIGACIÓN RADICADO OBSERVACIÓN**  
**o**

**CUMPLE**

como del tipo de infraestructura que debe utilizarse.



En el anexo B se presenta los cálculos y dimensionamiento a partir de los cálculos de caudal presentados en el numeral 17.



No obstante, estos elementos no desarrollan ninguno de los componentes del sistema de tratamiento existentes y operativos en la gestión de aguas residuales, por cuanto se presenta un texto descriptivo de cómo desarrollar el diseño de un proyecto por construir o nuevo, omitiendo que actualmente opera un sistema en el proyecto que debe ser objeto del estudio remitido.

En este punto, el usuario en el radicado 2023ER11276, informa que su sistema de tratamiento data de hace 30 años aproximadamente, lo que reafirma la necesidad de que los planos y diseños del

**Resolución No. 01510**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

N	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
0			<p>sistema deben desarrollarse con base en la infraestructura existente.</p> <p>Adicionalmente no se presenta de manera clara o explícita, el uso de los resultados de las pruebas de infiltración en los cálculos o dimensionamiento del sistema.</p>	
2	<p>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</p>	2021ER44866	<p>En el radicado 2021ER44866, se remite plan de cierre y abandono del área de disposición de aguas residuales, el cual contempla los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivos</li> <li>- Etapas</li> <li>- Impactos Relevantes</li> <li>- Tipo de Medidas</li> <li>- Manejo y Disposición de Residuos generados durante el Desmantelamiento</li> <li>- Plan de Revegetalización</li> <li>- Lineamientos de la Gestión Social para la Fase de Abandono del Sistema de Tratamiento</li> <li>- Indicadores de Impactos Acumulativos y Sinérgicos</li> </ul> <p>El documento contempla los criterios mínimos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.</p>	Cumple
2	<p>Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo con la información disponible.</p>	2023ER11276	<p>El usuario manifiesta que no cuenta con redes de alcantarillado a las cuales conectarse, de igual manera expresa que la opción de vertimiento al suelo es la implementada desde la construcción de las unidades residenciales del sector, desde hace 30 años.</p> <p>En revisión del Sistema de Información Geográfico de la EAAB-ESP (SIGUE), se confirma que el área donde se emplaza el Conjunto Nukac, no cuenta con redes de alcantarillado aledañas.</p>	Cumple

**Resolución No. 01510**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

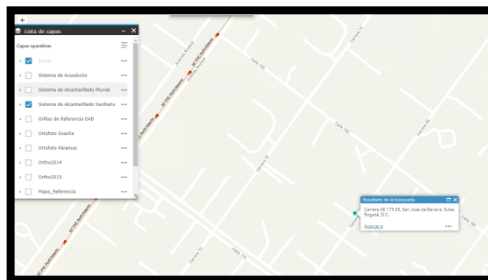
**N OBLIGACIÓN**

**RADICADO**

**OBSERVACIÓN**

**CUMPLE**

o



**4.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>AUTO 03287 DE 2022</b>			
<b>DISPONE</b>			<b>OBSERVACIÓN</b>
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de autorizada de los propietarios del predio denominado CONJUNTO NUKAC, para realizar vertimientos al suelo del predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran la siguiente propiedad:</i></p>			<p><i>Se atiende en el presente concepto técnico</i></p>
<b>CASA</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CHIP</b>	
1	Carrera 68 No. 175 – 65	AAA0122FRPA	VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA DARIO SEBASTIAN OSORIO GUABA AMPARO GUABA MELENDEZ

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El Conjunto Nukac, representado por su propietaria, VIVIAN ANDREA OSORIO identificada con CC 52.710.421, cuyo predio se ubicada en la nomenclatura urbana <b>Carrera 68 No. 175 – 65</b>, de la localidad de Suba, está conformada por 1 unidad residencial y una unidad de portería, en donde se desarrollan actividades de tipo residencial.</i></p>	

**Resolución No. 01510**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>El origen de las aguas residuales son las actividades asociadas a la preparación de alimentos, servicios sanitarios y lavado de superficies. Las aguas residuales generadas se dirigen a un pozo séptico. El tren de tratamiento consta de trampa de grasas y unidad de separación biológica (pozo séptico). La corriente de descarga se dirige finalmente una red de infiltración en el suelo del mismo predio.</i></p> <p><i>El usuario mediante radicados 2021ER44866, 2021ER129619, 2021ER171185 y 2023ER11276 remite documentación de solicitud de permiso de vertimientos, trámite iniciado mediante Auto 3287 del 25/05/2022. De acuerdo con la evaluación realizada en los apartes 4.1 y 4.2 del presente concepto técnico, se evalúa la documentación remitida, en la que se presenta, en general, cumplimiento de los requisitos para evaluación del permiso de vertimientos al suelo, presentando las siguientes observaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se presenta inconsistencia en la información remitida con relación las memorias técnicas, diseños del sistema de tratamiento y área de disposición del vertimiento (aparte 4.2 del presente concepto), en razón que el usuario desarrolla estudios y presenta documentación para un sistema de tratamiento nuevo o proyectado, cuando debe realizar un análisis desde su infraestructura existente y operativa.</i></li> </ul> <p><i>En concordancia con lo expuesto, se conceptúa desde el punto de vista técnico que el permiso de vertimientos puede ser aprobado, con la obligación perentoria por parte del usuario para subsanar la documentación en el sentido expuesto anteriormente. Este ítem debe ser evaluado por el grupo jurídico de la SRHS.</i></p> <p><i>En el numeral 4.1.3 del presente concepto, se evalúa las caracterizaciones remitidas, se establece que el usuario <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución MADS 699 de 2021.</i></p> <p><i>Los laboratorios Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S. y DAPHNIA LTDA, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución 0627 de 2021 y 533 de 2021.</i></p> <p><i>En concordancia con lo expuesto, se considera técnicamente viable la otorgar Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, al usuario VIVIAN ANDREA OSORIO, con CC 52.710.421, en representación del Conjunto Nukac, ubicado en el predio con dirección Carrera 68 No. 175 - 65 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento al suelo, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas, origen nacional 2084438,3 N 4882542,74 E, y elipsoidales 4,763361711° N 74,059559404° W.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

## **Resolución No. 01510**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### Resolución No. 01510

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”* (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **Resolución No. 01510**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 del 6 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, norma que entró en vigor el 01 de julio de 2022 y por ende es aplicable al presente acto administrativo.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al Suelo - Campo de infiltración las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 6, CHIP AAA0122FRPA, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021

Que en el numeral **4.1.3. del Concepto Técnico No. 06227 de 21 de junio de 2023 (2023IE138153)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.

Que el **Concepto Técnico No. 06227 de 21 de junio de 2023 (2023IE138153)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin



### **Resolución No. 01510**

personería jurídica, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros máximos permisibles de vertimientos establecidos en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 01510**

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos a la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, para verter aguas residuales domésticas al suelo, en el punto de vertimiento con coordenadas geográficas Latitud 2084438,3 N 4,763361711 Longitud N 4882542,74 E 74,059559404 W, provenientes del predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 6, CHIP AAA0122FRPA, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 06227 de 21 de junio de 2023 (2023IE138153)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir documentación de memorias de cálculo y diseños del sistema de tratamiento, y correspondientes planos, con la información del sistema de tratamiento existente y en operación, se recalca que la información válida debe presentar los cálculos y diseños correspondientes con las dimensiones y materiales que actualmente presenta el sistema, no una proyección de este usando información secundaria.

### **Resolución No. 01510**

En este sentido, el diseño del área de infiltración debe remitir los cálculos y planos con las condiciones anteriormente descritas, usando adicionalmente las mediciones en pruebas de infiltración como una variable primaria y explícita en el procedimiento presentado.

Dadas las anteriores condiciones, la documentación debe presentar una medida o indicador del sub o sobredimensionamiento de los sistemas instalados.

2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización de vertimientos anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.

**Resolución No. 01510**

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -  
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos al suelo – Res. 699 de 2021
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar – <b>14,41°C</b>
pH	Unidades	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	140,0

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**Resolución No. 01510**

5. El informe de caracterización deberá entregarse incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Número de alícuotas registradas.

En tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección y cuantificación del método.
- Incertidumbre del método.

*Nota:* En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales, menores o adecuados para la evaluación de los límites permisibles

6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales, menores o adecuados para la evaluación de los límites permisibles.

### **Resolución No. 01510**

7. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**Resolución No. 01510**

**ARTÍCULO OCTAVO - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.421, en su calidad de copropietaria y autorizada por parte los demás propietarios de la unidad familiar identificada con CHIP AAA0122FRPA, perteneciente al **CONJUNTO NUKAC**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 68 No. 175 – 6, de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ      CPS:      CONTRATO 20230863 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      03/08/2023

**Revisó:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ      CPS:      CONTRATO 20230863 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      03/08/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      03/08/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      08/08/2023

**Resolución No. 01510**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA

CPS: CONTRATO SDA-CPS-  
20220573 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN:

03/08/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2023

*Expediente: SDA-05-2021-4076*

*Persona Jurídica: VIVIAN ANDREA OSORIO GUABA – CONJUNTO NUKAC*

*Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*